



Oficina del Fiscal General  
del Estado de Nueva York

Letitia James | Fiscal General



Oficina del Gobernador  
de Nueva York

Kathy Hochul | Gobernadora



New York State  
EDUCATION DEPARTMENT  
Knowledge > Skill > Opportunity

Betty A. Rosa | Comisionada de Educación

# Guía del estado de Nueva York sobre la protección de los derechos de los estudiantes inmigrantes

## Enero de 2025

La Oficina del Fiscal General (OAG) del estado de Nueva York, la Oficina de la gobernadora de Nueva York, Kathy Hochul, y el Departamento de Educación del Estado (State Education Department, SED) de Nueva York comparten un compromiso duradero para proteger los derechos de todos los estudiantes, incluyendo a todos los que no son ciudadanos. Nuestras oficinas con anterioridad emitieron una guía para a los distritos escolares y agencias estatales sobre varios temas para asegurar que los estudiantes inmigrantes de Nueva York tengan acceso igualitario a la educación y a otros servicios públicos.<sup>1</sup> Teniendo en cuenta las recientes amenazas de mayores acciones federales de inmigración en nuestras comunidades, escribimos para reafirmar que las escuelas deberían seguir siendo un lugar seguro donde todos los estudiantes sean bienvenidos y se les dé una educación pública gratis.

Esta guía destaca y aclara los recursos relevantes para los distritos escolares sobre sus obligaciones según la ley estatal y federal. Aunque la guía no trata las políticas locales que pueden dar protecciones adicionales, los distritos escolares deben conocer todas las políticas que rigen sus operaciones. En la medida en que surjan preguntas sobre el cumplimiento, animamos a los distritos escolares a que se comuniquen con el SED y la OAG.<sup>2</sup>

## I. Requisitos de inscripción y registro

Según la ley de Nueva York, todos los niños de 5 a 21 años que no hayan recibido un diploma de preparatoria tienen derecho a una educación pública gratis en el distrito en el que viven.<sup>3</sup> Los distritos escolares no pueden rechazar la admisión basándose en el país de origen, el estado inmigratorio, la raza o el dominio del idioma, entre otros motivos.<sup>4</sup> El Tribunal Supremo de EE. UU. también ha establecido desde hace mucho tiempo que a los estudiantes no se les puede negar una educación pública gratis basándose en su estado inmigratorio ni el de sus padres o tutores.<sup>5</sup> Las políticas escolares que impiden el acceso igualitario a la educación pueden exponer a los distritos a responsabilidad legal y debilitar las comunidades escolares.

Para asegurar que todos los estudiantes sean bienvenidos en las escuelas de Nueva York, les recordamos a los distritos escolares que no deben poner barreras discriminatorias en la inscripción o desanimar de otro modo a los estudiantes inmigrantes para que no se inscriban.<sup>6</sup> Por lo tanto, las escuelas deben considerar varias pruebas de residencia en un distrito y publicar una lista no exhaustiva de formas aceptables de documentación.<sup>7</sup> Las escuelas también tienen prohibido solicitar una tarjeta o número de Seguro Social, o cualquier información que revele el estado inmigratorio en el momento de la inscripción.<sup>8</sup> Además, las escuelas deben inscribir de inmediato a los estudiantes inmigrantes y sin casa,

incluso si no tienen prueba de residencia, vacunas, registros escolares u otros documentos que normalmente se necesitan para inscribirse.<sup>9</sup> Para recibir orientación adicional sobre las obligaciones estatales y federales sobre la inscripción y el registro, se recomienda a los distritos escolares que consulten nuestra Guía de inscripción conjunta de 2023.<sup>10</sup>

Además, la Ley federal McKinney-Vento de Asistencia a Personas sin Hogar, la Ley de educación (Education Law) y la implementación de reglamentaciones crean una obligación afirmativa de que los distritos escolares den acceso a la educación a estudiantes sin hogar o que están viviendo en viviendas temporales, incluyendo albergues para inmigrantes.<sup>11</sup> Nuestra Guía conjunta sobre la Ley McKinney-Vento de 2021 explica cómo los distritos escolares deben cumplir sus obligaciones legales para cubrir las necesidades de los estudiantes sin hogar.<sup>12</sup> Subraya que dichos estudiantes tienen derecho a la inscripción inmediata, ya sea en su escuela de origen o lugar actual, independientemente de si están en el mismo distrito.<sup>13</sup> Las escuelas son responsables de la difusión para identificar a los niños y jóvenes sin hogar que necesitan asistencia y, en general, también deben ofrecer transporte de ida y vuelta a la vivienda temporal de un estudiante.<sup>14</sup> Para obtener recursos adicionales sobre la implementación de la Ley McKinney-Vento y el apoyo a los estudiantes sin hogar, se anima a los distritos escolares a ponerse en contacto con el Centro de asistencia técnica y educativa del estado de Nueva York para estudiantes sin hogar (NYS-TEACHS).<sup>15</sup>

## **II. Recopilación de información de los estudiantes y acceso a sus registros**

Las leyes federales y estatales, principalmente la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) de 1974, generalmente impiden la revelación de información con identificación personal (PII) sin el consentimiento de los padres.<sup>16</sup> De acuerdo a lo que resulta pertinente, las escuelas solo pueden revelar la PII si forma parte de la información del directorio o si se da en respuesta a una “orden judicial o citación emitida legalmente”.<sup>17</sup> La información del directorio incluye información como el nombre, la dirección y el teléfono de un estudiante.<sup>18</sup> No incluye información o documentación del estado migratorio, la ciudadanía o el país de origen, y las escuelas no deben intentar recopilar esta información de manera fehaciente, a menos que tengan obligación de hacerlo. Si dicha información es necesaria para la participación en un programa específico o para requisitos de informes, se debe recopilar después del proceso de inscripción y anonimizarse siempre que sea posible. Sujeto a la excepción mencionada arriba en el caso de una orden judicial o de una citación emitida legalmente,<sup>19</sup> las escuelas no están obligadas a dar información sobre los estudiantes a las autoridades federales o locales.<sup>20</sup>

La FERPA también prohíbe a las escuelas revelar registros con información del estado migratorio de los estudiantes a los Oficiales de Recursos Escolares (SRO) sin el consentimiento previo del padre/madre, tutor o estudiante no menor de edad, excepto en ciertas circunstancias cuando a los SRO se los consideran funcionarios escolares.<sup>21</sup> Incluso entonces, los SRO solo pueden usar la PII de los registros educativos para el propósito educativo legítimo para el que se buscó la información, es decir, para promover la seguridad escolar y la seguridad física de los estudiantes. Nuestras oficinas insisten en que la información sobre el estado migratorio no sirve para esos objetivos de seguridad escolar ni tiene propósitos educativos legítimos. Por lo tanto, los SRO no deberían examinar los registros escolares de un estudiante para buscar información del estado migratorio.<sup>22</sup> Además, la revelación de dicha información por parte de los SRO también podría violar las limitaciones de la FERPA sobre la revelación y nueva revelación de PII de los registros educativos.<sup>23</sup>

Si un representante de las autoridades federales o locales solicita información de un estudiante, la escuela no debe revelar la información y, en su lugar, debe solicitar la orden judicial u otra documentación en la que se basa la solicitud. Cuando se reciba dicha solicitud, la escuela deberá comunicarse con su abogado antes de revelar cualquier información del estudiante.<sup>24</sup> Las escuelas deben informar a la Oficina de privacidad del SED de cualquier solicitud de este tipo.<sup>25</sup>

Además, recomendamos que los distritos escolares:

- » Revisen sus políticas de información de directorio para asegurarse de que no incluyan información que pueda revelar desapercibidamente el estado inmigratorio de un estudiante. Eso puede incluir lugar de nacimiento, país de origen o información del pasaporte.<sup>26</sup> Además, la excepción de información del directorio es permisiva y solo puede incluir información que “generalmente no se consideraría dañina o una invasión de la privacidad si se revela”.<sup>27</sup> Los distritos escolares también pueden querer implementar una política de información de directorio limitada que permita a una agencia educativa “limitar su designación de directorio a partes específicas, para propósitos específicos o ambos”.<sup>28</sup> Además, los padres y los estudiantes tienen el derecho de elegir no revelar la información del directorio solicitando un formulario para no revelar información del directorio de su escuela;<sup>29</sup>
- » Volver a emitir el aviso anual FERPA del distrito informando a los padres y tutores (si los tiene) sobre su derecho a elegir no participar en la política de información del directorio del distrito, traducido a los idiomas de origen predominantes de los estudiantes en el distrito, si es posible;<sup>30</sup>
- » Avisen de inmediato a los padres o tutores (si los tiene) si los representantes de las autoridades federales o locales han solicitado la información de su hijo;<sup>31</sup> y
- » Revisen la información actual recopilada para determinar si dicha información podría revelar innecesariamente el estado inmigratorio de un estudiante o de sus padres y si es necesaria la recopilación de dicha información.

Según la ley estatal, los estudiantes y sus familias pueden presentar reclamaciones sobre la revelación sin autorización de la PII en la Oficina de privacidad del SED.<sup>32</sup>

### **III. Detención, interrogatorio o expulsión de estudiantes del predio escolar por parte de las autoridades**

Varias leyes federales y estatales, incluyendo la Ley de Educación de Nueva York, la Ley del Tribunal de Familia de Nueva York y la decisión del Tribunal Supremo de EE. UU. en *Plyler v. Doe*, imponen obligaciones a los distritos escolares sobre la detención, interrogatorio y expulsión de estudiantes del predio escolar. El incumplimiento de dichas obligaciones puede exponer a los distritos escolares a responsabilidad legal. Por lo tanto, nuestras agencias insisten y aclaran nuestra Guía conjunta de educación sobre Inmigración de 2017 y 2019 para los distritos escolares sobre las obligaciones legales y los procedimientos a seguir si las autoridades buscan acceder a un estudiante.<sup>33</sup>

Como tema inicial, reafirmamos la posición duradera del SED de que las autoridades no pueden retirar a un estudiante del predio escolar o interrogarlo sin el consentimiento del padre/madre del estudiante o de la persona en relación parental, excepto en las circunstancias limitadas que se explican abajo.<sup>34</sup> Además, la Orden Ejecutiva 170.I del estado de Nueva York establece que los arrestos civiles por parte de las autoridades federales de inmigración solo pueden hacerse en las instalaciones estatales, como las escuelas, cuando estén acompañados de una orden judicial que autorice la custodia, a menos que el arresto civil esté relacionado con un procedimiento en las instalaciones.<sup>35</sup> Cuando un representante de las autoridades federales o locales (incluyendo a los SRO) le presenta al personal de la escuela, en su papel de educadores de todos una solicitud para detener o interrogar a un estudiante, , deberá considerar lo siguiente:

- (1) No permitir que las autoridades entren en la escuela para acceder a un estudiante, excepto para tratar una situación de seguridad inminente o cuando lo exija la ley con una orden judicial;
- (2) Recordar que hay una variedad de formas de documentación que las autoridades puede presentar, de las cuales no todas son legalmente suficientes para justificar la entrega de registros o el acceso a un estudiante. Debe pedir la documentación a las autoridades. Dicha documentación puede incluir:
  - a. Orden judicial: una orden judicial está firmada por un juez de distrito de los Estados Unidos o un juez magistrado federal y demuestra causa probable para creer que una persona ha cometido un crimen o delito.
  - b. Orden administrativa: las autoridades federales de inmigración preparan y emiten una orden administrativa y ordenan a las autoridades federales arrestar a un no ciudadano para su expulsión o para iniciar un proceso de expulsión.<sup>36</sup> No es una orden judicial y no da causa probable para creer que una persona ha cometido un crimen o delito ya que, como regla general, no es un delito que una persona indocumentada siga presente en Estados Unidos.<sup>37</sup>
  - c. Orden de “retención” migratoria: una orden de retención migratoria es una solicitud, generalmente emitida por las autoridades federales de inmigración a las autoridades locales, para mantener a una persona bajo custodia por hasta 48 horas después de la fecha programada para su liberación. Da a las autoridades federales tiempo adicional para determinar si deben tomar la custodia de la persona para iniciar procedimientos de cumplimiento de la ley de inmigración civil.<sup>38</sup>
- (3) Antes de tomar cualquier otra acción, entregar al superintendente y al fiscal del distrito escolar la documentación, que evaluarán en el contexto de la solicitud de las autoridades, y espere orientación antes de continuar; y
- (4) Avisar de inmediato al padre/madre o tutor del estudiante (si los tiene), a menos que se prohíba específicamente (por ejemplo, con una orden judicial).

Nuestra Guía conjunta de educación sobre Inmigración de 2019 también aclaró la obligación de los distritos escolares de asegurar que los SRO defiendan el derecho de los estudiantes indocumentados a ir a la escuela sin temor a consecuencias migratorias adversas.<sup>39</sup> Recordamos a los distritos escolares que los SRO no deben detener ni interrogar a los estudiantes para determinar su estatus migratorio. La Cuarta Enmienda prohíbe a los SRO detener o interrogar a un estudiante, a menos que el SRO tenga una sospecha razonable de que el estudiante ha violado la política escolar o ha cometido un acto ilegal que amenaza las “necesidades especiales de seguridad escolar”.<sup>40</sup> Dichas acciones solo se deben hacer bajo la dirección de un funcionario escolar, y solo para investigar la presunta violación de la política o del acto ilegal.<sup>41</sup> El estado migratorio de un estudiante no afecta la seguridad escolar ni la política escolar, y nunca justificará una detención o interrogatorio en el predio escolar.<sup>42</sup>

De hecho, dichas prácticas ilegales, cuando se basan en la raza, grupo étnico, país de origen, ciudadanía o estado migratorio de un estudiante, también pueden violar la Constitución estatal y varias leyes estatales y federales de derechos civiles.<sup>43</sup> Los distritos escolares que permiten que los SRO violen estas protecciones legales corren el riesgo de ser responsables por no capacitar y supervisar adecuadamente a los SRO en sus escuelas.<sup>44</sup>

Según la Ley de educación de Nueva York, los distritos escolares que emplean SRO deben definir formalmente sus funciones y áreas de responsabilidad mediante un contrato escrito o memorando de entendimiento (MOU) desarrollado con aportes de las partes interesadas.<sup>45</sup> Nuestras oficinas orientan a los distritos escolares para que incorporen políticas y procedimientos para proteger los derechos de los estudiantes indocumentados en sus contratos o memorandos de entendimiento con los SRO,<sup>46</sup> incluyendo:

- (1) Restricciones claramente definidas en la capacidad de los SRO para acceder y volver a revelar registros de los estudiantes que incluyan información que pueda revelar el estado migratorio de un estudiante. Esto incluye si los SRO son “funcionarios escolares” con derecho a acceder a los registros de los estudiantes;
- (2) Políticas que prohíben a los SRO interrogar a los estudiantes y a sus familiares sobre su estado migratorio;
- (3) Un compromiso de los SRO y el personal de la escuela de no compartir información sobre el estado migratorio real o percibido de los estudiantes o sus familiares con las autoridades de inmigración a menos que lo exija la ley;<sup>47</sup>
- (4) Las políticas que prohíben que los SRO detengan a estudiantes por solicitud de las autoridades de inmigración, hagan arrestos basándose en órdenes judiciales de inmigración civil, respondan a solicitudes de notificación o traslado de las autoridades de inmigración o que usen de otro modo las instalaciones del campus para cualquier propósito de cumplimiento de la ley de inmigración, a menos que la ley lo exija; y
- (5) El requisito de que todos los SRO consulten con el superintendente u otro oficial escolar designado antes de desviarse de las medidas de seguridad de arriba.

## IV. Acoso y hostigamiento

Nueva York y la ley federal prohíben el hostigamiento y el acoso por parte de estudiantes y empleados basado en la raza, color, país de origen, grupo étnico y ciudadanía o estado inmigratorio, entre otros motivos, reales o percibidos.<sup>48</sup> Se anima a los distritos escolares a consultar la guía y recursos previos de nuestra agencia sobre la Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes para entender sus obligaciones legales para crear un entorno escolar libre de hostigamiento y acoso.<sup>49</sup> Estas obligaciones incluyen: desarrollar políticas para responder a dicho comportamiento; capacitar al personal en las políticas del distrito e incorporarlas al código de conducta del distrito; dar a los estudiantes instrucción que desanime el acoso, hostigamiento y la discriminación; y reportar incidentes al SED.<sup>50</sup>

Además, la ley de Nueva York prohíbe hacer que una persona o su propiedad sean objeto de violencia, amenazas u hostigamiento debido a su la raza, color, país de origen, ascendencia, sexo, religión, edad, discapacidad u orientación sexual.<sup>51</sup> La Unidad de Prevención de Delitos de Odio y Sesgo de la OAG puede iniciar investigaciones no penales de violaciones de esa ley y puede dar recursos relacionados a los distritos escolares.<sup>52</sup>

## V. Detención o deportación de los familiares del estudiante

Los estudiantes, independientemente de su estado inmigratorio, pueden tener padres, tutores u otros familiares a los que se detuvo o deportó. Se recomienda a los distritos escolares asegurar que todos los estudiantes y sus familias den información de contacto de emergencia actualizada, incluyendo contactos de emergencia secundarios. Esto puede ser particularmente importante si las autoridades de inmigración afectan la capacidad de un padre/madre o tutor de dar los cuidados. Los distritos escolares también pueden compartir información sobre recursos legales y comunitarios importantes con los estudiantes y sus familias, incluyendo los que se comparten en el Apéndice.

## VI. Apéndice: Recursos

### Recursos de la oficina del gobernador para estudiantes y familias:

- » La Oficina para Nuevos Americanos de Nueva York asiste a los inmigrantes a acceder y explorar los servicios y apoyos gratis en su red de proveedores comunitarios en todo el estado. Para obtener más información, visite <https://dos.ny.gov/office-new-americans>.
- » Para obtener recursos para estudiantes sin casa, visite la sección de Jóvenes fugitivos y sin casa de la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York, <https://ocfs.ny.gov/programs/youth/rhy>.
- » Para obtener recursos para estudiantes y adultos que sufren discriminación basada en la raza, color, país de origen, sexo, religión, edad, discapacidad, orientación sexual u otras clasificaciones protegidas, visite la División de Derechos Humanos del estado de Nueva York (New York State Division of Human Rights) en <https://dhr.ny.gov/complaint>.

### Recursos del Departamento de Educación del Estado de Nueva York:

- » Comuníquese con la Oficina de Privacidad del Departamento de Educación del Estado en:
  - » **Dirección:** 89 Washington Avenue, EB 152, Albany, NY, 12234
  - » **Teléfono:** 518-474-0937
  - » **Correo electrónico:** Privacy@nysed.gov
- » Para presentar una reclamación de privacidad afirmando que una persona sin autorización ha revelado o accedido a la información de identificación personal de un estudiante, visite Padres y estudiantes presentan una queja sobre la privacidad del Departamento de Educación del Estado de Nueva York, <https://www.nysed.gov/data-privacy-security/parents-and-students-file-privacy-complaint>.
- » Para preguntas sobre esta guía, comuníquese con la Oficina del Asesor Legal del NYSED:
  - » **Teléfono:** 518-474-6400
  - » **Correo electrónico:** legal@nysed.gov

### Recursos de la Oficina del Fiscal General del Estado de Nueva York:

- » Para presentar una reclamación de derechos civiles a la Oficina del Fiscal General del Estado de Nueva York, visite: <https://ag.ny.gov/file-complaint/civil-rights>
- » Para presentar una reclamación de delito de odio a la Oficina del Fiscal General del Estado de Nueva York, visite: <https://ag.ny.gov/publications/hate-crimes>
- » Para obtener información sobre abogados o representantes acreditados para procedimientos relacionados con inmigración y recursos para evitar fraudes en los servicios de inmigración, visite Conozca sus derechos: Fraude en Servicios de Inmigración de la Oficina del Fiscal General del Estado de Nueva York, <https://ag.ny.gov/publications/immigration-services-fraud>.
- » Para preguntas sobre esta guía, comuníquese con la Oficina de Derechos Civiles de la Oficina del Fiscal General del Estado de Nueva York:
  - » **Correo electrónico:** civil.rights@ag.ny.gov

- 
1. La orientación relevante sobre educación inmigratoria emitida por la OAG y el SED incluye: OAG and SED, “Dear Colleague” Letter (27 de febrero de 2017), disponible en <https://www.nysed.gov/sites/default/files/oag-sed-letter-ice-2-27-17.pdf> (“2017 Joint Immigration Education Guidance”); OAG and SED, “Dear Colleague” Letter (29 de agosto de 2019) disponible en [https://ag.ny.gov/sites/default/files/joint\\_oag-sed\\_-\\_ice\\_sros\\_in\\_schools\\_w\\_ag\\_signature.pdf](https://ag.ny.gov/sites/default/files/joint_oag-sed_-_ice_sros_in_schools_w_ag_signature.pdf) (“2019 Joint Immigration Education Guidance”); OAG and SED, “Dear Colleague” Letter (16 de febrero de 2021) disponible en <https://www.nysed.gov/sites/default/files/programs/coronavirus/mckinney-vento-guidance.pdf> (“2021 Joint McKinney-Vento Guidance”); OAG and SED, Know Your Rights and “Dear Colleague” Letter (28 de agosto, 2023), disponibles en <https://ag.ny.gov/sites/default/files/letters/kyr-ed.pdf> (“2023 Joint Enrollment Guidance”); Memorandum, Jhone M. Ebert to District Superintendents et al. re: Available Guidance and Resources to Combat Harassment, Bullying and Discrimination in Schools in Light of Recent Immigration-Related Actions, SED, 27 de febrero de 2017, disponible en <https://www.p12.nysed.gov/dignityact/documents/dasa-guidance> (“2017 DASA Memo”). Consulte también SED Office of Counsel, Statement on Rights of Newly Arrived Immigrants (15 de agosto de 2023), disponible en <https://www.nysed.gov/sites/default/files/programs/bilingual-ed/8-14-23-oc-ltr-re-new-arrivals-a.pdf>. Executive Order No. 6, Oct. 8, 2021, continuing Executive Order 170 (EO 170), emitida originalmente el 15 de septiembre de 2017, disponible en <https://www.governor.ny.gov/executive-order/no-6-continuation-and-expiration-prior-executive-orders> y la recopilación de Códigos, Normas y Reglamentos del Estado de Nueva York (NYCRR), título 9, § 8.170, respectivamente. La EO 170 prohíbe a los funcionarios y empleados estatales, incluyendo los representantes de las autoridades, preguntar sobre el estado inmigratorio de una persona, a menos que sea necesario para determinar la elegibilidad para recibir beneficios públicos o que lo exija la ley. La EO 170 también prohíbe a los funcionarios y empleados estatales, incluyendo los representantes de las autoridades, revelar información a las autoridades de inmigración federales, a menos que lo exija la ley.
  2. Consulte el Apéndice para ver la información de contacto de la OAG y del SED.
  3. Ley de Educación de NY §§ 3201-02, 3209; Ley Ejecutiva de NY § 296(4).
  4. Ley Ejecutiva de NY § 296(4); Guía de inscripción conjunta de 2023, nota I *de arriba*; también consulte 8 N.Y.C.R.R. 154-2.1(a) (“Cada distrito escolar deberá dar a los estudiantes de inglés acceso igualitario a todos los programas y servicios escolares ofrecidos por el distrito escolar[.]”)
  5. *Plyler v. Doe*, 457 U.S. 202 (1982); también consulte *Hisp. Int. Coal. v. Governor of Ala.*, 691 F.3d 1236, 1247 (11.º Cir. 2012) (considerando inconstitucional una política aparentemente neutral que “desanima significativamente a los niños indocumentados de inscribirse e ir a la escuela”) (citando *Plyler*, 462 U.S.).
  6. Guía de inscripción conjunta de 2023, nota I *de arriba*.
  7. *Id.*; 8 N.Y.C.R.R. § 100.2(y).
  8. 8 N.Y.C.R.R. § 100.2(y)(3)(i)(a). Cuando los distritos escolares deban recopilar información relevante al estado inmigratorio de conformidad con los requisitos estatales o federales, deberán hacerlo después de que el estudiante esté inscrito para evitar la sugerencia de que dicha información se usará en las determinaciones de inscripción. Guía de inscripción conjunta de 2023, nota I *de arriba*, en I-2.
  9. Guía de inscripción conjunta de 2023, nota I *de arriba*; 42 U.S.C. § 11432(g)(3)(C)(i); Ley de educación § 3209(2)(f)(2). Para seguir inscritos, todos los estudiantes deben recibir al menos la primera dosis de todas las vacunas necesarias en un plazo de 14 días después de la inscripción. Departamento de Salud (Department of Health) del estado de Nueva York, *School Vaccination Requirements* (Requisitos estatales de vacunación) (revisado en agosto de 2023), [https://www.health.ny.gov/prevention/immunization/schools/school\\_vaccines](https://www.health.ny.gov/prevention/immunization/schools/school_vaccines). Si un menor sin casa o con inestabilidad de vivienda, “necesita recibir las vacunas . . . la escuela que lo inscribe deberá remitir inmediatamente al padre/madre o tutor del menor o joven, o (si es un joven solo) al joven, al enlace de la agencia educativa . . . donde se lo ayudará a recibir las vacunas o pruebas de detección necesarias . . .[.]” 42 U.S.C. § 11432(g)(3)(C)(iii).
  10. Guía de inscripción conjunta de 2023, nota I *de arriba*.
  11. 42 U.S.C. § 11431 *et seq.*, Ley de educación de Nueva York § 3209 *et seq.*
  12. Guía McKinney-Vento conjunta de 2021, nota I *de arriba*.
  13. *Idem*
  14. 42 U.S.C. § 11432(e)(3)(E)(i)(III), (g)(6)(A)(i); Ley de educación de Nueva York § 3209(4)(c); 8 N.Y.C.R.R. § 100.2(x)(7)(iii)(a)(2).
  15. Centro de Asistencia Técnica y Educativa del estado de Nueva York para Estudiantes sin Hogar (NYS-TEACHS), [www.nysteachs.org](http://www.nysteachs.org); línea de ayuda de NYS-TEACHS: 1-800-388-2014.
  16. 20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. § 99; Ley de educación de Nueva York § 2-d; 8 N.Y.C.R.R. Parte 121, § 200.5(e)(2); N.Y. General Municipal Law (Ley general municipal de Nueva York) § 805-a (prohíbe a funcionarios y empleados municipales revelar información confidencial obtenida . . . en el curso de [sus] obligaciones oficiales[.]”). La revelación de información confidencial también podría considerarse motivo de despido, consulte, *p. ej.*, *Appeal of Nelson*, informe 49 del Departamento de Educación (Education Department), decisión n.º 15,964 (14 de agosto de 2009), <https://www.counsel.nysed.gov/Decisions/volume49/d15964>; *Appeals of Ziegelbauer*, informe 62 del Departamento de Educación, decisión n.º 18,143 (7 de julio de 2022), <https://www.counsel.nysed.gov/Decisions/volume62/d18143>. Cf. 8 U.S.C. § 1373 (los funcionarios no pueden prohibir ni restringir que las entidades gubernamentales compartan, mantengan o intercambien información sobre la ciudadanía o estado inmigratorio, pero no crean la obligación de recopilar o revelar fehacientemente dicha información).
  17. Consulte en general 34 C.F.R. § 99.31.
-

18. Memorandum, Louise DeCandia to School District Superintendents et al. Asunto: Directory Information, SED, 7 de junio de 2023, *disponible en* <https://www.nysed.gov/sites/default/files/programs/data-privacy-security/directory-guidance-final-june-2023.pdf> (“DeCandia Memorandum”).
19. Como se explicó en la Guía conjunta de educación para la inmigración de 2017, nota I *de arriba*, existen excepciones limitadas a la regla de no revelación de la FERPA, según lo establecido en las reglamentaciones de implementación de la ley. Estas excepciones incluyen las solicitudes hechas por personas específicamente enumeradas del gobierno federal, pero solo “en conexión con una auditoría o una evaluación de los programas educativos apoyados por el gobierno federal o estatal, o para la aplicación o cumplimiento de los requisitos legales federales que se relacionan con esos programas”, y toda la PII debe protegerse “de futuras revelaciones u otros usos”, 34 C.F.R. § 99.35(a). Además, una solicitud del ICE u otros funcionarios federales de inmigración para acceder a la PII del estudiante de los registros escolares no parece satisfacer ninguna de las excepciones de la FERPA a la regla general de que un padre/madre o el estudiante elegible debe dar consentimiento para las revelaciones a terceros.
20. Como se explicó en la Sección III, los funcionarios escolares no deben permitir que las autoridades federales y locales retiren a los estudiantes del entorno escolar para interrogarlos. Además, los SRO no deben ayudar a las autoridades federales en el cumplimiento de la ley de inmigración excepto en circunstancias raras y poco frecuentes, en las que hay un acuerdo formal entre el condado que emplea al SRO y el ICE que legalmente da la autoridad para hacerlo.
21. Guía conjunta de educación para la inmigración de 2019, nota I *de arriba*; 20 U.S.C. §§ 1232g(b)(2)(A), 1232g(d); 34 C.F.R. §§ 99.30, 99.31(a)(1)(i); Departamento de Educación de EE. UU., Privacy Technical Assistance Center, *School Resources Officers, School Law Enforcement Units, and the Family Education Rights and Privacy Act (FERPA)*, Question 15 at 11-12, *disponible en* [https://studentprivacy.ed.gov/sites/default/files/resource\\_document/file/SRO\\_FAQs.pdf](https://studentprivacy.ed.gov/sites/default/files/resource_document/file/SRO_FAQs.pdf) (“SRO y FERPA”).
22. *Idem*
23. 34 C.F.R. §§ 99.31(a)(1)(i); 99.33; Guía conjunta de la educación para la inmigración de 2019, nota I *de arriba*, SRO y FERPA, nota 21 *de arriba*.
24. Consulte las Guías conjuntas de educación para la inmigración de 2017 y 2019, nota I *de arriba*.
25. Consulte el Anexo para obtener la información de contacto de la Oficina de privacidad de SED.
26. Consulte 34 C.F.R. § 99.3 “Directory information”.
27. Consulte *Id.*
28. DeCandia Memorandum, nota 18 *de arriba*; 34 C.F.R. § 99.37(d).
29. DeCandia Memorandum, nota 18 *de arriba*.
30. Los distritos deben entregar a los padres una notificación anual de los derechos de la FERPA. Este aviso, que debe publicarse de forma visible en los sitios web de los distritos escolares, debe identificar la política de información del directorio del distrito e informarles a los padres de sus derechos a no dar dicha información. Guía conjunta de educación sobre inmigración de 2019, nota I *de arriba*; DeCandia Memorandum, nota 18 *de arriba*; 34 C.F.R. §§ 99.37(a), 99.7(a)(3)(iii). También debe revelar qué categorías de personas que trabajan en los campus de las escuelas, por lo general, se consideran funcionarios escolares con intereses educativos legítimos en los registros de educación. Consulte 34 C.F.R. § 99.7(a)(3)(iii).
31. P. ej. Oficina del Fiscal General de Massachusetts, “Information for schools on ICE requests for access or information”, *disponible en* <https://www.mass.gov/info-details/information-for-schools-on-ice-requests-for-access-or-information> (último acceso el 22 de diciembre de 2024).
32. Consulte el Anexo para obtener información sobre cómo presentar una reclamación de privacidad con SED.
33. Guía conjunta de educación sobre inmigración de 2017 y 2019, nota I *de arriba*.
34. Consulte *id.*, opinión 67 del abogado de SED (7 de marzo de 1952), (“[L]as autoridades policiales no tienen poder para entrevistar a niños en los edificios de la escuela ni para usar las instalaciones de la escuela en relación con el trabajo del Departamento de Policía [Police Department], y la junta [de educación] no tiene derecho a poner a los menores a disposición para dicho fin. Las autoridades policiales deben tratar el asunto directamente con los padres”); opinión 91 del abogado de SED (17 de junio de 1959) (“Los representantes de las autoridades de cualquier tipo no pueden sacar a un menor de un edificio escolar, mientras que el menor esté asistiendo a clases, sin permiso de los padres del menor, para interrogarlo” y “los representantes de las autoridades no tienen el derecho legal a interrogar a un alumno en la escuela sin el permiso de los padres”); consulte también SED Counsel’s Opinion 148 (23 de febrero de 1965) (“La escuela en particular no tiene custodia de los alumnos con el fin de autorizar que las autoridades o terceros los interroguen o los saquen de las instalaciones por cualquier motivo”). Esta posición es basa en varias leyes, incluyendo *entre otras cosas*, la Ley del Tribunal de Familias de Nueva York (NYFCA), que exige que un oficial de policía haga todo lo posible para comunicarse de inmediato con el padre/madre del menor o con cualquier persona responsable del cuidado del menor cuando a un menor se lo pone bajo la custodia de la policía, y además menciona que a dicho menor no lo pueden interrogar, a menos y hasta que el padre/madre o tutor, si está presente, se los informe de los derechos del menor y tengan la oportunidad de estar presentes durante la interrogación. Ley del Tribunal de Familias de Nueva York § 305.2; consulte Matter of Jimmy D., 15 N.Y.3d 417 (2010).
35. Orden ejecutiva 170.I, enmienda a E.O. 170, nota I *de arriba*, emitida originalmente el 25 de abril de 2018, en 9 N.Y.C.R.R. § 8.170.I.
36. Consulte el formulario de muestra I-200 del Departamento de Seguridad Nacional (Homeland Security Department, DHS), orden judicial de arresto de un extranjero, *disponible en* [https://www.ice.gov/sites/default/files/documents/Document/2017/I-200\\_SAMPLE.PDF](https://www.ice.gov/sites/default/files/documents/Document/2017/I-200_SAMPLE.PDF), o DHS, formulario de muestra de ICE I-205, orden judicial para la extracción/deportación, *disponible en* [https://www.ice.gov/sites/default/files/documents/Document/2017/I-205\\_SAMPLE.PDF](https://www.ice.gov/sites/default/files/documents/Document/2017/I-205_SAMPLE.PDF).

37. Consulte *Arizona v. United States*, 567 U.S. 387, 407 (2012) (cita omitida); también consulte *People ex rel. Wells v. DeMarco*, 88 N.Y.3d 518, 530-31 (2.º depto. 2018).
38. Consulte, p. ej. el formulario I-247D del DHS, Detención de inmigración: solicitud de acción voluntaria, disponible en <https://www.ice.gov/sites/default/files/documents/Document/2016/I-247D.PDF>. A pesar de incluir una casilla de verificación para que ICE designe que “Existe causa probable de que el sujeto es un extranjero removable”, esto no constituye una causa probable para creer que una persona haya cometido un delito.
39. Guía conjunta de educación sobre inmigración de 2019, nota I de arriba.
40. Consulte *id.*, IV enmienda de la Constitución de EE. UU.; en referencia a *Gregory M.* 82 NY.2d 588, 594 (1993) (sosteniendo que el estándar inferior de “sospecha razonable” para registrar e interrogar a estudiantes solo aplica cuando el registro lo “hacen autoridades de la escuela por necesidades especiales de seguridad de la escuela y no con un fin de investigación penal”); consulte también SED Counsel’s Opinion 148 (23 de febrero de 1965) (“La escuela en particular no tiene custodia de los alumnos con el fin de autorizar que las autoridades o terceros los interroguen o los saquen de las instalaciones por cualquier motivo”); consulte también *G.M. ex rel. B.M. v. Casalduc*, 982 F. Supp. 2d 1235, 1249-50 (D.N.M. 2013) (recopilación de los casos del 10.º circuito que dicen que los SRO actúan como funcionarios escolares cuando actúan para proteger la seguridad de la escuela o cumplir la ley en la escuela bajo la dirección de un funcionario escolar).
41. Consulte la Guía conjunta para la educación de inmigración de 2019.
42. Consulte *id.*
43. Consulte, p. ej., artículo I de la Constitución de Nueva York, § 11; Ley Ejecutiva de Nueva York § 296(4); Ley de Derechos Civiles de Nueva York § 40-c; título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964, Ley Pública N.º 88-3520, estatuto 78. 252 (1964) (codificado según la modificación en 42 U.S.C. § 2000d) (“Ley de Derechos Civiles”).
44. Consulte, p. ej., *González ex rel. v. Albuquerque Pub. Schs.*, n.º CIV 05-580 JB/WPL, 2006 WL 1305032, en \*3 (D.N.M. 17 de enero de 2006) (negación de la moción de los demandados para desestimar el reclamo de protección igualitaria después de que los SRO interrogaran a estudiantes indocumentados sobre su estado inmigratorio en la escuela); *Benacquista v. Spratt*, 217 F. Supp. 3d 588, 601-02 (N.D.N.Y. 2016) (negación de la moción para desestimar el reclamo del estudiante de que el distrito escolar no actuó ni supervisó a un SRO).
45. Ley de Educación de Nueva York § 2801-a(10).
46. Se anima a las escuelas a consultar *Recommendations for a Memorandum of Understanding Between Schools and Police* de la Unión de Libertades Civiles de Nueva York (13 de diciembre de 2019), disponible en [https://www.nyclu.org/uploads/2019/12/mou\\_recommendations\\_for\\_schools\\_and\\_police\\_0.pdf](https://www.nyclu.org/uploads/2019/12/mou_recommendations_for_schools_and_police_0.pdf).
47. Recomendamos que las políticas de los distritos escolares incluyan lo siguiente: Nada de lo establecido en esta política prohíbe que cualquier agencia local envíe o reciba información de agencias locales, estatales o federales, según 8 U.S.C. § 1373, (i) sobre el país de ciudadanía de una persona o (ii) una declaración del estado inmigratorio de una persona.
48. Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes (“DASA”), Ley de educación de Nueva York §§ 10-18, 801-a, 2801; 8 N.Y.C.R.R. § 100.2; Ley Ejecutiva de Nueva York § 296(4); Título VI, Ley de Derechos Civiles, nota 43 de arriba. Estas protecciones protegen a los estudiantes no solo en la escuela, sino también en las funciones escolares y del acoso cibernético. Ley de Educación Nueva York §§ 11-12.
49. SED, The Dignity Act Resources, disponible en <https://www.nysed.gov/student-support-services/dignity-act-resources>; también consulte el memorando de DASA de 2017, nota I de arriba.
50. *Id.*; Ley de educación de Nueva York §§ 10-18.
51. Ley de Derechos Civiles de Nueva York § 79-n.
52. Consulte el Anexo para obtener información sobre cómo presentar una reclamación ante la Unidad de prevención de prejuicio y crímenes de odio de la OAG.